PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que sereclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro lías después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-bilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Octubre 1891).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponden al Comisario Regio nombrado por mi Real decreto de 18 de Septiembre último para dirigir la reedificación de Consuegra y de cualquiera otro grupo de población destruído en todo ó en parte por las recientes inundaciones, las facultades siguientes:

1.º Adquirir à nombre del Estado, con destino á la reparación ó reconstrucción de casas ó edificios de cualquier clase, los solares, terrenos y materiales

necesarios, así como enajenarlos, permutarlos y transmitirlos, según considere conveniente al mejor desempeño de las funciones propias de su cargo.

2.° Determinar, previos los informes que juzgue oportunos, el emplazamiento de las nuevas construcciones y decidir qué edificios no deben ser reparados ó reconstruídos á cargo de la Suscrición Nacional en los mismos solares que ocupaban, por no reunir, dada su posición topográfica, las necesarias condiciones de seguridad, procediendo cuando así suceda á la construcción de otras casas en el emplazamiento designado para transmitirlas en propiedad y previa la oportuna justificación á los dueños ó causa habientes de las destruídas.

3.º Autorizar por medio del correspondiente instrumento público la adjudicación de esas nuevas edificaciones á favor de los propietarios perjudicados.

Art. 2.º El Comisario Regio autorizará, siempre que sea preciso, la adjudicación del dominio de los nuevos inmuebles en forma de acuerdo, extendido, previa la justificación que estime necesaria, en un libro registro que llevará en papel de oficio, y cuyas hojas foliará, sellará y rubricará.

En dichos acuerdos se consignarán las circunstancias exigidas por la ley Hipotecaria y su reglamento para la inscripción en los Registros de la propiedad.

De cada uno de los acuerdos en que se Art. 3."

adjudique el dominio de nuevas fincas mandará expedir el Comisario Regio una copia literal, que autorizará con su sello y firma.

Art. 4.º Tanto los acuerdos como las copias de los mismos á que se refieren los artículos anteriores tendrán el carácter de documentos públicos para todos los efectos legales, con arreglo al art. 1.216 del Código civil.

Art. 5.º Al inscribir los Registradores de la propiedad la adjudicación de fincas nuevamente construidas, la harán constar por nota puesta al margen de la inscripción de dominio del edificio destruído, en cuya sustitución se entrega.

Art. 6.º También cuidarán los Registradores de hacer referencia por nota puesta al margen de la nueva inscripción de que trata el artículo anterior, á los créditos hipotecarios no cancelados que gravarán la finca en cuya sustitución se entrega al propietario la nuevamente construída.

Art. 7.º El Comisario Regio podrá autorizar asimismo, observando las formalidades establecidas en el art. 2.º del presente decreto, los actos por virtud de los cuales adquiera los terrenos necesarios para la construcción de edificios ó se cancele por la persona que, según el Registro, tenga derecho para ello algún gravamen de naturaleza real impuesto sobre los mismos terrenos.

De los actos autorizados, conforme á lo dispuesto en el párrafo anterior, expedirá las oportunas copias que autorizará con su sello y firma; y unos y otros tendrán el carácter de documentos públicos para todos los efectos legales, con arreglo al citado artículo 1.216 del Código civil.

Art. 8.° Los expedientes instruídos para la construcción y adjudicación de nuevos edificios, así como los libros registros en que se extiendan los acuerdos del Comisario Regio, se remitirán, una vez que la Comisaría termine sus funciones, al Archivo general de protocolos de la respectiva capital de Audiencia territorial para su conservación y custodia.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

(Gaceta 8 Octubre 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Correos. - Circular.

Dispuesto por Real orden de 12 del actual que se saque á pública licitación el servicio de la conducción diaria de la correspondencia, en carruaje, entre la oficina del ramo de Sangüesa y la estación férrea de Gallur, el día 16 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, se celebrará la subasta simultáneamente en las Secretarías de este Gobierno civil y del Ayuntamiento de Gallur, donde podrán presentarse las proposiciones ajustadas á lo consignado en el anuncio que se publica á continuación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en este Gobierno civil durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza 16 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. — Dirección general de Correos y Telégrafos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Sangüesa y la estación férrea de Gallur, tendrá lugar ante los Gobernadores de Navarra y Zaragoza y Alcaldes de Sangüesa y Gallur, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el día 16 de Noviembre, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 7.419 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.*, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 742 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarías municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Navarra y Zaragoza, en las oficinas de Comunicaciones de Pamplona, Zaragoza, Sangüesa y Gallur, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 12 de Octubre de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario.... desde.... á.... y viceversa, por el precio de (en letra).... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE NOVIEMBRE DE 1891.

Belación nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nación, cuyos plasos vencen en el enpresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Bolerín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consisioriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSIÓN.)

Action for account to the	O _O
IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.	209.20 128 117 65 117 65 118 63 112 63 112 50'40 40 52 27 40 33 33 33 30 40 122.50 660 660 660 660 660 67 1.005.50 25.70 25.70 660 660 660 660 660 660 660 660 660 6
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	8 y 9 en 2 de Noviembre de 1891 8 y 9 en idem idem. 9 en 6 idem idem. 9 en 7 idem idem. en 14 idem idem. en 14 idem idem. en 13 idem idem. en 15 idem idem. en 15 idem idem. en 16 idem idem. en 17 idem idem. en 18 idem idem. en 18 idem idem. en 18 idem idem. en 18 idem idem. en 26 idem idem. en 18 idem idem. en 18 idem idem. en 26 idem idem. en 27 idem idem. en 18 idem idem. en 26 idem idem. en idem idem.
Libro y fólio de la cuenta co- rriente.	28
Procedencia.	Clero. Propies. Propies. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.
TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Zaragoza. Cetha. Idem. Moros. Zaragoza. Idem. Aluenda. Utebo. Belchite. Maluenda. Trasobares. Luna. Idem. Pradilla. Ainzón. Pradilla. Ainzón. Pradilla. Atteca. Idem. Idem. Velilla de Ebro. Biel. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
CLASE y nombre de la finca.	Campo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
DOMICILIO.	Zaragoza. Cetina. Idem. Itasobares. Belchite. Maluenda. Trasobares. Ejea. Chalamera. Pradilla. Anizón. Pradilla. Anizón. Pradilla. Anizón. Pradilla. Anizón. Pradilla. Anizón. Idem.
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Santiago Mingarro José Pelegrin Juan Lázaro Burgos Manuel Iháñez Antonio Martín Antonio López Vicente Sierra Pascual Florén Carlos Frac Fabián Velázquez Felix Velázquez Felix Velázquez Amado García Florencio Iñigo Justo Almerge Julián Luna Juan González Fermin Alonso Joaquin Ibáñez Miguel Pérez Bartolomé Diego Madrazo Da Goncepción Cequiel D. Antonio Moncín Amado Cruz Cristóbal Tabuenca Joaquin Ribo José María Hueso Buenaventura Pemán El mismo Luis López Buenaventura Pemán El mismo Haniano Martín Mariano Martín Pedro Juan Mayayo.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1891.-El Administrador, Joaquín Berned.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

Negociado de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico matemáticas, de la Universidad de la Habana, la cátedra de Astronomía teórico práctica, y como agregada la de Física matemática, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga, los
de Instituto de la Sección de Ciencias con tres años de
antigüedad, y los supernumerarios ó auxiliares de
Facultad con derecho al ascenso que reunan los
requisitos que previene el Real decreto de 23 de
Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo la plaza de Ayudante numerario de la clase de Aritmética y Geometria propias del Dibujante, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en los presupuestos de dicha localidad y demás ventajas concedidas por el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primero, segundo y hasta tercer premio en Expo-

sición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los que unan estas condiciones, y además las que exige la ley, para ingresar en el Profesorado puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se dirigirán á esta dirección general, y este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1991.—El Director general, José Diez Macuso.

SECCIÓN SEXTA.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes para el ejercicio que cursa se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde los contribuyentes podrán enterarse y reclamar si se creyeren perjudicados.

Añón 13 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Manuel Pérez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Barcelona.-Universidad.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este distrito ha resuelto con fecha de hoy, y en méritos de cartaorden de la Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de
esta Audiencia en la causa sobre estafa contra Federico Despachs y otra, que se cite á Vicenta Sánchez de Pérez, cuyo domicilio aparece tenía en la
calle de San Jorge, núm. 8, entresuelo, en la ciudad de Zaragoza, para que comparezca á fin de
declarar en dicha causa ante la expresada Sección
4.ª, sita en la calle del Obispo, núm. 1, piso 1.º, el
día 5 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde;
apercibiéndole que de no verificarlo sin alegar
causa legitima quedará incursa en la multa de 5 á
50 pesetas.

Y para que pueda hacerse dicha citación, expido esta cédula en Barcelona á 12 de Octubre de 1891.

—El Secretario, Justo Juez.

Para anisados RAFAEL MONGE Blancas, 5, Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO.